Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al Sr. Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. *(Real orden de 6 de Abril de 1859.)*

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.º del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripción. En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas. Fuera, id. id...... 6 » Números sueltos.............. 0'25

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 cénts. de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey, su Augusta madre y Real Familia (q. D. g.) continúan en esta corte sin novedad en su importante salud

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído por esa Dirección general con motivo de la instancia que eleva á este Ministerio el gremio de fabricantes de alcohol vínico de Valencia en solicitud de que se nombre Inspector especial de la renta de alcohol en las provincias de Valencia, Alicante y Castellón á don Domingo Barba Bartolomé:

Resultando que dicho gremio funda su petición en la facultad que concede el art. 14 del Reglamento de la renta del alcohol á las Cámaras, Asociaciones y Sociedades legalmente constituídas á las que afecta la vigente ley de Alcoholes:

Vistos los artículos 14 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1904 y 31 de la ley de 19 de Julio del mismo año:

Considerando que el gremio de fabricantes de alcohol vínico de Valencia es una Asociación legalmente constituída, representativa de intereses colectivos á quienes afecta la citada ley, y por tanto con derecho á hacer uso de las concesiones á que se refieren los artículos ya mencionados:

Considerando que dichos preceptos facultan á las Corporaciones que indican á velar por el cumplimiento de la ley, cooperando á la acción fiscal de la Hacienda por medio de Inspectores especiales, cuyos haberes, dietas ó gastos deberán sufragar las entidades que propongan los nombramientos:

Considerando que los intereses de la Hacienda y los del gremio que suscribe la instancia son análogos, puesto que por igual les conviene la represión de la fabricación y circulación fraudulenta de los líquidos sujetos al impuesto;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer:

1.º Que se nombre á D. Domingo Barba Bartolomé para el cargo de Inspector especial de la renta del alcohol en las provincias de Valencia, Alicante y Castellón, á propuesta y por cuenta del gremio de fabricantes de alcohol vínico de Valencia.

2.º Que esta Sociedad devuelva la credencial del citado Inspector cuando por cualquier motivo cese en el ejercicio de sus funciones.

3.º Que para el cumplimiento de su cometido se atenga estrictamente el Inspector nombrado á las facultades que señala el art. 14 del Reglamento; y

4.º Que el nombramiento se publique en la «Gaceta» y «Boletín oficial» de esa Dirección para conocimiento del público en general, de las Administraciones de Hacienda y de Aduanas y de los funcionarios de la renta del alcohol.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Enero de 1906.—Salvador.—Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Una vez más ha querido el legislador facilitar á los contribuyentes por todos conceptos y á los compradores de bienes nacionales la manera de solventar sus descubiertos con el Tesoro y legitimar la posesión del exceso de cabida que puedan tener las fincas compradas. Tal es el objeto del art. 24 de la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre último, cuyos preceptos, por no ser en realidad nuevos y haber tenido ya su desarrollo en anteriores disposiciones, sólo requieren una sucinta reproducción de las mismas que facilite la aplicación de aquéllos.

A este efecto,

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por ese Centro directivo y lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido resolver que en el cumplimiento de la parte de dicho artículo, cuya aplicación está encomenda á esa Dirección general, se observen las reglas siguientes:

1.ª Los contribuyentes á quienes alcanzan los beneficios de los párrafos 1.º y 2.º del art. 24 de dicha ley son los determinados en los artículos 38, 40 y 41 de la Instrucción aprobada por Real decreto de 16 de Abril de 1895, que hasta 31 de Marzo de 1906 tengan declarados y satisfechos sus descubiertos, ó declaren su verdadera riqueza contributiva dentro del mismo, aun cuando hayan sido objeto de expediente aun no resuelto definitivamente.

2.ª La exención de responsabilidad comprende la de todo recargo, y, por consiguiente, la de los intereses de demora que hubieran debido liquidarse con arreglo á las disposiciones vigentes.

3.ª Sin perjuicio de las ventajas concedidas por la ley, continuará ejercitándose la acción investigadora descubriendo la riqueza oculta, haciendo las comprobaciones necesarias y determinando las responsabilidades consiguientes, tanto en lo referente á los descubiertos y ocultaciones posteriores á la fecha de la ley, que no gozan de los beneficios de la misma, como en lo tocante á los anteriores, tramitándose los expedientes en curso; pero quedándose en suspenso respecto á éstos hasta 31 de Marzo de 1906 la aplicación de las responsabilidades reglamentarias de los ocultadores ó defraudadores, las cuales sólo serán exigibles en el caso en que el contribuyente no haya legalizado su situación con la Hacienda en el plazo concedido por la ley. Si transcurrido dicho plazo el contribuyente no legaliza su situación con la Hacienda, la Administración procederá contra él en debida forma con la mayor actividad.

4.ª Toda solicitud acogiéndose á dichos beneficios será desde luego tramitada y resuelta con toda preferencia por las Delegaciones de Hacienda, y si hubiere expediente pendiente de resolución de esta Dirección general ó del Tribunal gubernativo, se reclamará éste al Centro donde se halle, dándose por terminado y concluso, liquidándose las cantidades exigibles, que deberán hacerse efectivas en el plazo de seis días, y abonándose inmediatamente la parte que corresponda á los denunciadores privados, Inspectores y arrendatarios de los tributos.

5.ª A las solicitudes que presenten los compradores de bienes nacionales ó sus causahabientes para consolidar la propiedad del exceso de cabida, con arreglo al párrafo 3.º del expresado artículo, y en las que los solicitantes harán constar expresamente no tener noticia de que existan por parte de la Administración ó de los particulares reclamación contra dicho exceso, se acompañarán necesariamente títulos ó documentos fehacientes que acrediten la personalidad de los peticionarios, y las Administraciones de Hacienda cuidarán de unir á dichos documentos los expedientes respectivos de tasación; en su defecto, los judiciales de subasta, y en defecto de éstos, el periódico en que se anunciare la subasta en que tuviera lugar el remate, ó por lo menos copia literal certificada del anuncio correspondiente.

6.ª Iniciados en esta forma los expedientes de consolidación de exceso de cabida, las Administraciones é Inspecciones de Hacienda unirán á los mismos certificaciones en que conste si existe ó no en las mencionadas oficinas alguna reclamación por parte de la Administración ó de los particulares contra dicho exceso de cabida. En caso afirmativo, la Delegación de Hacienda declarará improcedente la solicitud de consolidación, elevándola, no obstante, á esta Dirección general para que confirme tal declaración. Si, por el contrario, de las certificaciones resulta no existir en las mencionadas oficinas provinciales reclamación alguna, darán cuenta de la solicitud de consolidación á este Centro directivo á fin de que éste manifieste si radica en el mismo algún expediente acerca del particular.

7.ª Una vez que se reciba en las Delegaciones la contestación negativa de esta Dirección general, las Inspecciones de Hacienda, á cuyo cargo quedará la tramitación de estos expedientes, propondrá inmediatamente á los Delegrdos, y éstos determinarán, la constitución de un depósito cuya cuantía sea sufi-

ciente á sufragar los gastos de comprobación.

Los solicitantes á quienes se notificará sin demora dicho acuerdo constituirán seguidamente en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales la cantidad señalada.

8.ª La comprobación del exceso se verificará tan luego como esté constituído el depósito, y en forma á lo determinado en el art. 18 del Reglamento aprobado por Real decreto de 15 de Abril de 1902 para los expedientes de investigación del ramo de Propiedades y Derechos del Estado, y terminada la operación se devolverá en su caso al interesado el sobrante del depósito respectivo.

9.ª Los expedientes de consolidación de exceso de cabida, con las alegaciones de los interesados é informados por la Inspección de Hacienda y Abogacía del Estado, serán elevados á este Centro directivo para su resolución en primera instancia, previo informe de la Intervención general; y

10. Las Delegaciones de Hacienda, al hacer aplicación de los últimos párrafos del art. 24 de la ley de Presupuestos, relativos á la facultad concedida á los deudores á la Hacienda para hacer por sí, ó por cualquier persona á cuenta de ellos, el pago de sus débitos hasta el día de la adjudicación definitiva de la finca, cuidarán de atenerse estrictamente á los términos concisos de la ley, así como también están obligados cuando la adjudicación definitiva de las fincas esté pendiente del acuerdo de esta Dirección general á poner inmediatamente en conocimiento de la misma los pagos de débitos, recargos é intereses que, acogiéndose á los beneficios del citado artículo, hagan los deudores á la Hacienda, á fin de que la Dirección pueda suspender oportunamente su acuerdo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Enero de 1906.—Salvador.—Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

(Gaceta núm. 31.)

Junta clasificadora de las obligaciones procedentes de Ultramar

SECRETARÍA. — LEY DE 30 DE JULIO DE 1904 — OBLIGACIONES PREFERENTES — RELACIÓN NÚM. 45

Relación de los créditos que, por obligaciones de la última guerra de Ultramar, ha clasificado esta Junta en la sesión celebrada el día 4 del actual, y que se publica en cumplimiento y á los fines del art. 20 de la Instrucción de 15 de Septiembre de 1904.

Obligaciones preferentes

Grupo primero.—Concepto A: Haberes personales

MINISTERIO DE LA GUERRA

NOMBRE DEL ACREEDOR	Importe del crédito — Pesetas
D. José Torrente López	383'50
Carlos Labrador García	42 90
José Ruiz Acosta	74'60
Antonio Pavón Nadal	196'20
Emilio Biosca Bote	77'75
Antonio Prieto García	52'40
José Martínez de Saá	77'30
Federico Caro Díaz	212'30
Ricardo Verde Labado	103'05
Francisco López Martínez	13'50
Rafael Galván Baeza	65'50
Isidro Medina Martínez	61'05
Francisco Sánchez Jimeno	44'80
Domingo Paniagua Fernández	89'75
Guillermo Morgado Chaves	131'85
José Rodríguez Granado	8'45
José Tallada Samper	151'20
Baldomero Pons Sabals	58'40
Francisco Quintas Andrade	53'60
Juan Pascual Padrón	82'40
José Poquet Torrens	14'20
Francisco Montoya Gil	86'55
Celedonio González Doce	70'70
Pedro Valderrama Rivas	39'90
Roque Cómez Rico	53'95
Jose Morales Ruiz	80'30
Jacinto Sánchez Fernández	92'70
Julián de la Santísima Trinidad Expósito	61'75
Manuel Garrido Moltó	8'45
Antolín Marina Marín	55'60
José Martínez Arriba	50'85
Manuel Ventura Sabater	37'60
Domingo Marsana Mitján	37'10
Francisco Payás Santoja	426'15
Juan Artes Cursá	8'45
José Vila Castro	397'55
Juan Marfil Campaña	30'75
D. Francisco Calderón Yuste	141'65
Bonifacio García y García	41 88
Ramón Carudas Valmes	46'73
Julián Zumajo Fernández	207'15
Emilio Fernández Samper	102'90
Antonio Ojeda Clavija	601'90
Antonio Otero López	518'95
Marcelino Eloisegui Loinos	299
Antonio Martínez Carrillo	189'55
Eladio Canovas Calvo	142'35
Manuel Oleá Cañete	133'46
Valero Riquete Aradilla	126
Ramón Llurba Miraball	462
José Salazar Macías	478'10
Fulgencio Alcoles Denueda	173
Pedro Aguado Ruiz	897'05
Francisco Santiago Mena	1.063'75
José Arrarcada Arrizubieta	132'30
Salvador Soler Soler	414'05
Martín Sijat Malet	462
Tomás Moral Viguela	357'75
Juan Gasparín Reverte	694'40
Sabas Vega Fernández	254'90
Tomás Pesquero Carballo	573
Federico Herrera Rodríguez	93'20
Pedro Rodríguez Rodríguez	809
José Mateo Moya	239'40
Odioro Psisto Adalio	761'65
Eustaquio Hoyos Martínez	406'30
Inocencio Vicario Puertas	683'35
Vicente Barrios Villanueva	215'30
José Martínez Caballero	760
Cristóbal Carneros Duarte	107'70
Valentín Díaz Rodríguez	739'55
Domingo Blanco Cruz	406'30
Jorge Pérez Crespo	809 60
Gregorio Blanco Martínez	931'85
Juan Sánchez Sánchez	58 91
Antonio Sanz Ibor	81'35
José Nicolás Nicolás	183'55
Eduardo Illán Sánchez	58'44
Casimiro Iriarte López	101'49
Baldomero Medrano Miralles	306'23
Gabriel Planellas Casals	88'49
Nicolás Monagas Estévez	163'31
Eladio García Mansidor	64'81
Rafael Abolapo Gálvez	317'82
José Odina Blay	141'44
Alvaro Olivares Ucendo	919'70
Raimundo Flores Rodríguez	601'46
José Martínez Ceide	565'76
Cipriano Sampayo Canda	354'62
Juan Esteban Rodríguez	371'88
Manuel Chicarro Rodríguez	159 80
Demetrio Pérez Caba	215'05
Juan Vázquez González	372'60
Juan Navarro Albra	348 35
Esteban Aguilar Guallar	642'26
Manuel Tapirain Alzaga	288 68
Juan Rosas Barlanga	93
Francisco Fernández Rubio	148'40
Maximino Montero Díaz	21'85
Miguel Cabello Maldonado	601'95
Juan García Santiesteban	655 15
Ramón Delgado Cueto	513'50
D. Domingo Alonso Guerrero	521'40
Francisco Zarraonandía Ochandía	132
Pedro Gil Benito	261'90
TOTAL DEL PRIMER GRUPO.	28.425'62

Segundo Grupo

CLASE PRIMERA

D. Félix Sánchez Ruiz	628'25
D. José Muro Bayón	1.182'97
D. Maximo Mancebo Pérez	488'25
TOTAL DEL SEGUNDO GRUPO.	2.299'40

MINISTERIO DE MARINA

Grupo primero

CONCEPTO A

Juan Carballal Peinado	314
Antonio Rodríguez García	133'50
Adriano Masip Masip	275'85
Vicente Orte Tamarit	489'35
Pedro Areistio Auberna	332'55
Francisco Castaño Domenech	402'05
Vicente Averostasi Uralde	543'06
Antonio Gaya Fornés	334'30
José Cloborner Bonavia	152'30
José Soler Guardia	452'05
Antonio Salvat Más	236'35
Benito Vilert Folgueras	116'75
Tomás Gómez Clemente	117'15
D. Valentín Piñera Agudo	497'79
D. Mariano Rebollo Pidal	3.912'75
D. Prudencio Alvarez Alzueta	3.460'58
D. Manuel Bustamante Barrena	5.316'58
D. Juan José Cano Vilez	1.331'76
D. Robustiano Vázquez Vizoso	6.240'70
D. Olegario Vidal Sánchez	4.165'66
D. Joaquín Pardo Almagro	1,846'78
D. Juan Bellas Uria	322'05
D. Salvador Morales Martínez	492'02
D. José García Domínguez	3.750'91
D. Valentín de la Cerra	394'45
D. Francisco Corona Méndez	2 502'58
D. Manuel Naves Sarmiento	9.186'88
D. Antonio Reverte Minguez	945'27
D. Diego Serrano Guillén	2.494'12
D. Jesús Lago de Lanzós	900
Ambrosio Varela Pardo	52'50
Enrique Binde García	52'50
Ceferino Macarro Becerra	375
Claudio Piñera Cánovas	52'50
Antonio Selma Ortiz	52'50
Carlos Daniel Albolaña	52'50
Francisco Fernández Toscano	37'50
José Rodríguez Quevedo	37'50
Juan Yáñez Sojo	37 50
Pastor Conce Fernández	37'50
Rogelio Vázquez Castro	37 50
Antonio Beceiro Rodríguez	37'50
José Morales Peláez	37'50
Benito Rodríguez Seijido	37'50
Angel Rodríguez Borja	37'50
Basilio Solano y Solano	37'50
José Feal Incógnito	37'50
Pedro Peralta Blanco	37'50
José Brun Molanes	37 50
Francisco Sánchez Quirós	37'50
Ramón Delgado Aranda	52'50
Eduardo Carmelo López	37'50
José Araujo Ramírez	37 50
José Carrejal Toitiño	37'50
Mateo de Arcos Fernández	37'50
Manuel Gallart Rosario	37'50
Miguel Palau Vidal	37'50
Manuel Marcos Lacoada	37'50
Joaquín Víctor de la Santísima Trinidad	37'50
Miguel Gálvez García	37'50
Juan Santiago Oquendo	37'50
Ramón Cubelo Incógnito	37'50
Claudio Reyes Molina	37'50
Angel Prieto Incógnito	37'50
Juan Barón de Haro	37'50
Antonio Villajaña Rio	37'50
Zenón Gotay Ozares	37'50
Eulogio Carrero Fontanes	37'50
Antonio Sánchez Espinosa	37'50
Francisco Montero López	37'50
José Estall Mirabell	37'50
Juan Mateo Pastor	37'50
José Antonio Martínez Díaz	37'50
José Nieto Canuña	37'50
Juan Martínez Otero	37'50
Pedro Gómez Fojo	37'50
Felipe Rodríguez García	37'50
Antonio Núñez Martín	37'50
Julio Hernández Palmero	37'50
José Domínguez Reina	37'50
Cristóbal Peralta López	37'50
Isidro Muñoz Rodríguez	37'50
Juan Veladuas Dalmau	37'50
José Guerrero Santos	37'50
Rafael Corbacho Fuertes	37'50
D. José Boado Montes	450
D. Francisco Barreda y Miranda	450
D. Mariano González Manchón	300
D. Maximiliano Cowery Fariñas	300
D. Manuel Albacete y Dueñas	300
D. Miguel Moreno Lorenzo	300
D. Juan Gómez García	270
D. José Ahumada Domínguez	270
D. Rafael Navarro y Algarra	450
D. José Manterola y Alvarez	300
D. Enrique de Guzmán y Fernández	270
D. Julio Cañizares Moyano	270
D. Pedro Mohedano y Escalona	300
D. Emilio Ferrer Izquierdo	270
D. Joaquín Criselli Laborda	450
Agustín Pérez Mareano	486'43
Antonio Landeira Folgar	246'95
Francisco Gómez Ríos	295'10
Isidoro Moreno Pastor	398'05
TOTAL .	60.485'66

Resumen

	Pesetas
Importe de los créditos del Ministerio de la Guerra, grupo primero.	28'475'62
Idem id. id. id., grupo segundo	2.299 40
Idem id. del id. de Marina, id. primero.	60.485'66
TOTAL .	91.260'68

Madrid 16 de Enero de 1906.—El Secretario, Eduardo Ródenas.—V.º B.º El Presidente, P. S., Adrián Mínguez.

(Gaceta núm. 30.)

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Año de 1905 — **Ayuntamiento de Puebla de Trives** — **Consta de 5.541 habitantes y le corresponde la 9.ª base de población**

COPIA DE LA MATRICULA que para el año citado, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 64 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde y Secretario de todos los individuos que existen en dicho Ayuntamiento sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se menciona á continuación:

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	Calle y número de su casa habitación	Profesión, inpustria, arte ú oficio por que contribuye	Cuota para el Tesoro	Recargo mun.pal para el Ayunt.º	Total de cuotas y recargos	6 por 100 para cobranza, etc.	20 por 100 de recargo transitorio	Total general
				Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
	Tarifa 1.ª								
	Clase 4.ª								
1	Ramón Villanueva	Bugallal, 8	Ferretería por menor	165	26'40	191'40	11'49	33	235'89
2	Marcelino Enriquez	Idem, 3	Idem	165	26'40	191'40	11'49	33	235'89
3	Lorenzo García	Mosquera, 7	Idem	165	26'40	191'40	11'49	33	235'89
4	Rogelio Cibeira Pereira	Idem, 23	Granos al por menor	165	26'40	191'40	11'49	33	235'89
5	Emilio Blanco	P. Elduayen, 14	Idem	165	26'40	191'40	11'49	33	235'89
9	Bernardo Castro Fernández	Mosquera, 1	Jamones al por menor	165	26'40	191'40	11'49	33	235'89
7	Tomás Gonzalez	Bugallay, 21	Idem	165	26'40	191'40	11'49	33	235'89
	Clase 4.ª, bis								
8	Martín A. Hugalde	Idem, 7	Tejidos al por menor	148	23'68	171'68	10'30	29'60	211'58
9	José Martínez	Mosquera, 4	Idem	148	23'68	171'68	10'30	29'60	211'58
10	José María Beltran	Idem, 13	Idem	148	23'68	171'68	10'30	29'60	211'58
11	Fermín García	Bugallal, 17	Idem	148	23'68	171'68	10'30	29'60	211'58
12	Tomás Marcos Trancho	Idem	Idem	148	23'68	171'68	10'30	29'60	211'58
13	Pedro Morete	Mosquera, 12	Idem	148	23'68	171'68	10'30	29'60	211'58
14	Carolina Alanis	P. Elduayen, 3	Idem	148	23'68	171'68	10'30	29'60	211'58
15	Francisco Mozo	Bugallal, 24	Idem	148	23'68	171'68	10'30	29'60	211'58
16	Bernardina Taboada	Mosquera, 15	Idem	148	23'68	171'68	10'30	29'60	211'58
17	José Francisco Rodríguez	Bugallal, 5	Idem	148	23'68	171'68	10'30	29'60	211'58
18	Catalina Villalba	Mosquera, 30	Idem	148	23'68	171'68	10'30	29'60	211'58
19	Paulino Cota	P. Elduayen, 9	Idem	148	23'68	171'68	10'30	29'60	211'58
	Clase 5.ª								
20	José Ramón Santamaría	Bugallal, 11	Droguería por meuor	132	21'12	153'12	9'18	26'40	188'70
21	Cesáreo López Pinal	P. Elduayen, 10	Idem	132	21'12	153'12	9'19	26'40	188'71
	Clase 6.ª								
22	Camilo Luis Bautista	Mosquera, 9	Ropo hecha	116	18'56	134'56	8'07	23'20	165'83

(Se continuará.)

ADMINISTRACION DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Subasta

Por acuerdo del Sr. Delegado de Hacienda en esta provincia se anuncia la venta en pública subasta de un aparato de destilacióu de los llamados alquitaras, la cual se vende como cobre viejo, habiendo sido valorada por el señor Vista en 48'10 pesetas y cuyo aparato procede de aprenhensión hecha por el Sr. Inspector de la Renta en la Estación del ferro-carril en esta capital, la cual venía facturada á nombre de D. M. Fernández, cuya subasta tendrá lugar en el local que ocupa la Administración de Hacienda el día 14 del actual y hora de las once de su mañana.

Se advierte á los señores licitadores que para tomar parte en la indicada subasta es requisito indispensable presentar en el Negociado de la Renta del alcohol el recibo de la contribución correspondiente al ultimo trimestre.

El adquirente del género está obligado á satisfacer el impuesto de derechos reales antes que por la Administración se le haga entrega del mismo.

Orense 5 de Febrero de 1906.—El Administrador de Hacienda, *Benigno Varela.*

AYUNTAMIENTOS

Villardevós

En cumplimiento de lo preceptuado en la regla 1.ª del art. 66 de la ley Municipal, la Corporación que tengo el honor de presidir en sesión del día de hoy acordó dividir este distrito, con arreglo á la regla 3.ª del citado artículo, en cuatro secciones, formando la primera los pueblos de las parroquias de San Miguel de Villardevós y San Pedro de Osoño, con seis vocales; la segunda las parroquias de Villardeciervos, Enjames y Vilarello, con un vocal; la tercera las parroquias de Arzádigos y Terroso, con dos vocales, y la cuarta las parroquias de Berrande y Moyalde, con tres vocales, número igual al de Concejales de que se compone este Ayuntamiento.

Villardevós 4 de Febrero de 1906 —El Alcalde, Domingo Vaz.

Cea

Por término de ocho días hábiles, contados desde el siguiente á la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial*, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el reparto general de consumos formado por la Junta municipal para el corriente año.

Los contribuyentes comprendidos en dicho reparto podrán examinarlo libremente de sol á sol y formular las reclamaciones que crean asistirles, que serán resueltas por la Junta que ha de constituirse en sesión pública á las diez de la mañana del día siguiente al en que termine la exposición.

Cea Febrero 7 de 1906.—El Alcalde, Luis Garriga.

Coles

Esta Corporación, en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 66 de la ley Municipal, en sesión del día 14 del corriente, acordó dividir este término municipal en ocho secciones, asignando á cada una el número de vocales asociados que, en unión del Ayuntamiento, han de constituir la Junta á que dicho artículo se refiere, que debe funcionar durante el presente año, cuya asignación se hizo en la forma siguiente:

1.ª sección.—Parroquia de Coles, un vocal.

2.ª idem. —Idem de Rivela, un vocal.

3.ª idem.—Idem de Gustey, dos vocales.

4.ª idem.—Idem de Cambeo, un vocal.

5.ª idem.— Idem de Albán, dos vocales.

6.ª idem. —Idem de Barra, dos vocales.

7.ª idem.—Idem de San Eusebio, dos vocales.

8.ª idem.—Idem de Melias, dos vocales.

Lo que y á los efectos del art. 67 del citado cuerpo legal se hace público.

Coles 27 de Enero de 1906.—El Alcalde, Manuel Varela.

La Vega

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 66 de la ley Municipal, este Ayuntamiento acordó dividir el distrito en secciones, designando á cada una de ellas el númerc de vocales asociados que, en unión de los Concejales, han de constituir la Junta municipal para el corriente año, en la siguiente forma:

1.ª sección.—La forman los pueblos de Villanueva, Jares, Puente y Seoane, con dos vocales.

2.ª sección. — Requejo, Espino, Edreira, Melgid, Lamalonga y Curra, dos vocales.

3.ª sección.—San Lorenzo, Prado, Valdín, Baños y Corzos, dos vocales.

4.ª sección.—La Vega, Castromao, Pradolongo y Carracedo, dos vocales.

5.ª sección. — Casdenodres, Castromárigo, Santa Cristina y Vilaboa, dos vocales.

6.ª sección.—Candeda, Coregido, Sanfiz, Riomao y Prada, dos vocales.

7.ª sección.—Meda y Alberguería, dos vocales.

Lo que se hace público á los efectos del art. 67 de la citada ley.

La Vega 27 de Enero de 1906.—El Alcalde, Magín Murias.

CONTRIBUCIONES

Edictos

Don Francisco Plaza, Recaudador de contribuciones en la Zona de Ginzo.

Hago saber: Que la cobranza voluntaria de las contribuciones y demás impuestos á realizar por recibos talonarios correspondientes al primer trimestre del año actual tendrá lugar en el mes de la fecha en los pueblos que se detallan á continuación en los sitios de costumbre los días que á los mismos se le designan y es á saber:

Calvos de Randin, del 11 al 13.

Baltar, del 15 al 17; y

Blancos, del 18 al 20, inclusives.

Lo que se hace público por medio del *Boletín oficial* de la provincia á fin de que los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, concurran á satisfacer sus cuotas en los días señalados, y aquellos que no pudieren verificarlo en los citados días, podrán hacerlo del 24 al 28 de dicho mes y en el pueblo de Blancos, para con ello evitarse los recargos de Instrucción.

Orense 5 de Febrero de 1906.—Por el Recaudador, Antonio Francisco Pérez.

Don Manuel Villar, Recaudador de contribuciones é impuestos en esta provincia.

Hago saber: Que la cobranza voluntaria del primer trimestre del año actual por los conceptos de rústica, urbana, industrial, minas y demás á realizar por recibos talonarios, en el pueblo de la Merca, tendrá lugar en los días 11 al 14 del actual y en casas del citado Recaudador, sitas en La Mezquita.

Advirtiendo á los contribuyentes tanto vecinos como forasteros que no hubieren satisfecho sus cuotas en los días señalados, podrán hacerlo en el local que viene designado y en los días 25 al 28 inclusives del mismo, y con ello evitarse los recargos prevenidos por la vigente Instrucción.

Y para conocimiento de todos se hace público por medio del *Boletín oficial* de esta provincia.

Orense 5 de Febrero de 1906.—El Recaudador: P. O., Antonio Francisco Pérez.

Don Valentín Domínguez, Recaudador de contribuciones é impuestos de la Zona de Ribadavia, en esta provincia.

Hago saber: Que la cobranza voluntaria del primer trimestre y ejercicio por todos conceptos que se realiza por medio de recibos talonarios tendrá lugar en los días que á continuación se expresan y en la siguiente forma:

Ayuntamiento de Ribadavia, los días 4, 5 y 6.

Idem de Arnoya, el 7 y 8

Idem de Cenlle, los 9, 10 y 11.

Idem de Carballeda, los 12, 13, 14 y 15.

Idem de Beade, el 14 y 16.

Idem de Melón, los 17, 18, 19 y 20.

Idem de Avión, los 15, 16, 17 y 18.

Idem de Leiro, los 20, 21, 22, 23 y 24.

Idem de Castrelo, los 20, 21, 22 y 23.

Lo que se hace público por medio del *Boletín oficial* de esta provincia con el fin de que los contribuyentes así vecinos como forasteros de dichos pueblos, concurran á satisfacer sus cuotas en los días señalados y sitios de costumbre, como asimismo los que no puedan satisfacer sus cuotas en los días indicados, podrán verificarlo sin recargo alguno en Ribadavia, cabeza de partido, del 26 al 28 inclusive, á fin de evitar los recargos consiguientes.

Orense 2 de Febrero de 1906.—El Recaudador, Valentín Domínguez.

JUZGADOS

Don Luis del Pino y Villarino, Juez de instrucción de Orense.

Por la presente requisitoria cita, llama y emplaza á Manuel Ojea Sánchez, de 37 años, viudo, zapatero, natural de la villa de Celanova y vecino de esta ciudad, de la que se ausentó á ignorado paradero, hijo de Camilo y María, de estatura alta, robusta constitución, barba afeitada, bigote medio rubio, pelo, ojos y cejas castaño oscuro, vistiendo decentemente de artesano, á fin de que en el término de quince días comparezca en este Juzgado á prestar declaración indagatoria, constituirse en prisión provisional y estar á resultas de la causa que se le sigue por robo; bajo apercibimiento que de no concurrir será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruega y encarga á todas las autoridades é individuos de la policía judicial, la busca y captura de dicho sujeto, poniéndole á mi disposición en la cárcel de partido.

Dado en Orense á seis de Febrero de mil novecientos seis.—Luis del Pino y Villarino.—D. O. de S. S.ª: P. S., Manuel F. López.

Paderne

Las listas de Jurados en este término municipal rectificadas en la forma dispuesta en el art. 16 de la ley de 20 de Abril de 1888, se hallarán expuestas al público en la parte exterior de la puerta de este Juzgado municipal, calle del Pazo número 65, desde el día 1.º al 15 de Febrero, en cumplimiento y á los efectos del art 18 de la referida ley.

Paderne 30 de Enero de 1906.—El Juez municipal, José R. Mangana.—Félix Nieto, Secretario.

IMPRENTA DE A. OTERO
San Miguel, núm. 15